



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, aisporrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 489.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca y captura de dos hombres, cuyas señas van á continuación, los cuales en la noche del 15 del actual intentaron robar la iglesia del pueblo de Vajuarino; poniéndoles, si fueran habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Riaño que los reclama.

Leon 27 de Junio de 1871.

—El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres, uno como de treinta años y otro como de cuarenta, vestían pantalón de paño rojo y capa roja, el primero de paño villosada, ambos de buen color, cerrados de barba, carillero el joven y algo mas seco el otro, sombreros negros y bajos.

Circular núm. 490.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, proceden á la busca y captura de los autores del robo verificada en la noche del 15 del actual en la iglesia parroquial del pueblo de Sorriba, y personas en cuyo poder se hallen las alhajas y efectos que á continuación se expresan, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Riaño.

Leon 27 de Junio de 1871.

—El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres, uno como de treinta años y otro de cuarenta; vestían pantalón de paño rojo y capa roja, el primero de paño villosada, ambos de buen color, cerrados de barba, carillero el joven y algo mas seco el otro, sombreros negros y bajos.

Objetos robados.

Un cáliz de plata con su patena y cucharilla que pesan diez y seis onzas, tres crismeras de plata, cuyo peso es de doce onzas, una naveta de metal.

Circular núm. 491.

Habiendo desaparecido en el día de hoy de los portales del Rastro, un caballo de la propiedad de Clemente Rodriguez, vecino de Carrizo de la Rivera, cuyas señas se expresan á continuación.

Y habiendo indicios de que haya podido ser robado, encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la autoridad, averiguen su paradero, y caso de ser habido procederán á su detención, así como la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno.

Leon 26 de Junio de 1871.

—Manuel Arriola.

Señas.

Alzada 7 cuartas, edad 12 años, pelo rojo, calzado de las cuatro patas, con una raya blanca en la frente, cola entresacada, aparejado con albarda maragata, cobertor de Palencia con rayas negras y encarnadas, dos sacas usadas y cincha de cuero.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Circular núm. 492.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 del corriente me dijo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dijo de Real orden con fecha 22 de Mayo próximo pasado lo que copio:

«Jmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 24 de Febrero último, y la exposicion que acompaña de los Ayuntamientos que forman el partido de Alcalá de Henares, en la que piden la supresion del Almotacén, cuyo funcionario consideraban á la par que una carga onerosa, vejatorio para sus administrados: Visto el reglamento de pesas y medidas aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868: Considerando que se halla mandado por Real decreto de 24 de Marzo último publicado en la Gaceta de 2 del siguiente Abril, que desde 1.º de Julio próximo sea obligatorio para todos los habitantes de la Peninsula é Islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica establecido por la ley de 19 de Junio de 1810: Considerando que las peticiones hechas por los citados Municipios tienen su equivocado fundamento en la confusion que resulta del nombre de Almotacén, dado á estos funcionarios, y de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Febrero de 1870, que deja á los Ayuntamientos como arbitrio municipal los derechos de almotacén ó repeso: Considerando que la lectura de esta última disposicion hace ver sin esfuerzo que se trataba de un solo y único objeto calificado con dos nombres Almotacén y repeso, mas no de dos arbitrios diferentes: Considero que adoptado, pues, el mas usual y característico, que es el de repeso, se uela desde luego que este arbitrio nada tiene que ver con los derechos que por comprobacion de pesas y medidas perciben los funcionarios nombrados al efecto: Considerando que siendo el régimen de pesas y medidas uno de los servicios sometidos á la accion del Gobierno, nunca ha podido ser causa de un arbitrio local, tanto menos tratándose de un sistema destinado á borrar el caracter de exclusivismo y localidad que distinguia á las an-

tigas pesas y medidas, y ó unificar todas las usadas en el Reino; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que se manifieste á V. E. que no puede acordarse de nudo alguno á lo solicitado por los Ayuntamientos referidos, puesto que el empleado facultativo cuya supresion se pide, es el único que existe en esta provincia encargado de la fe pública en materia de comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar; y 2.º Que como quiera que el nombre de dichos funcionarios, puede ser causa de confusiones y conflictos, como el que dá lugar á esta resolusion, que se restablezca para ellos el de *fieles contrastes de pesas y medidas* entendiéndose que los derechos que perciben por la comprobacion, *asíu* tiene que ver con los que los Ayuntamientos puedan establecer sobre el repeso en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de arbitrios municipales, sin que tengan derecho para crear arbitrio alguno sobre un acto de interés general como son las verificaciones citadas. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y fiel contraste de pesas y medidas de la misma. Leon 26 de Junio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 20 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio.

Abierta la sesion á las once, con asistencia de los Sres. Alvarez, Nuñez y Valle, leida el acta anterior quedó aprobada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 113 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, se acordó no haber lugar á admitir las renuncias presentadas por D. Pedro Martinez Gallego, de lo Alcaidia de Villabraz, D. Pedro Martinez Garcia y D. Agustín Gonzalez Pec-

vez, del ex Concejales del Ayuntamiento de Turisá.

Visto el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y considerando que las reclamaciones de acreos contra la designación de cargos para el repartimiento de gastos provinciales y municipales, deben formularse dentro del término de quince días a la decisión del Ayuntamiento, se acordó que no proceda la nulidad del repartimiento de Matienos, solicitado por varias vecindades del pueblo de Castrova, pudiendo es- ta haber uso del recurso establecido en el art. 24 de la ley citada.

Conforme a lo establecido en cirri- lar de 4 de junio último, se acordó que no ha lugar a la revocación de la multa impuesta a D. Francisco Morelle. Al- rade que ha sido de Coruña, por no haber presentado en tiempo oportuno las cuentas correspondientes al período de su administración, previniendo al ue- tial Alcalde recurre al Secretario del Ayuntamiento, la obligación de pre- tar dicha cuenta que le impone la regu- la de la Instrucción de 30 de Noviem- bre de 1875.

Se dió cuenta de la remisión pre- sentada por el Alcalde de Castrova en la vista de la quita producida contra el mismo por no haber acatado, y con- siderando que al bien en las leyes municipal y electoral vigentes no son condiciones precisas tener dichos con- ceptuales para ejercer el cargo, se des- prende virtualmente del art. 150, que debe ser necesario, en el caso bue- no de imponerse al Alcalde como ordenador de pagos, la autorización de los illo- nales, que no puede delegar, se acordó admitir dicha remisión, advirtiéndole con- suer como Concejal formador parte del Ayuntamiento.

Resumiendo de expediente instruido en el Ayuntamiento de Lillo, que el ter- cero solicitado por Isidro Alvarez, ver- tu de Campo, para que se le permita su casa, se halla dentro de la prohibición y no perjudicia derechos ni servidumbres, que se aprobó el aumento del Ayu- tamiento, concediéndole dicho terreno, previo pago de su tasación, según a salir el derecho que reclama Ambrosio del Barrio, de la misma vecindad, y que podrá interlar en las tribunas ordina- rias de el modo y forma que crea con- venirle.

Siendo frecuentes las quejas promo- villa por indeseabilidad de los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 153 de la ley orgánica municipal, y teniendo en cuenta que la instrucción de las dispo- siciones que continen peyudas sobre- manera a la Administración municipal, introduciendo complicaciones en la re- dición y exatena de las cuentas manci- pales, se acordó prevenir el exacto cumplimiento de dichos artículos. Ha- minado muy especialmente la atención del Regidor Interventor y Depositario, responsables juntamente con el Alcalde, respecto a las cantidades que se libran

fuera de la distribución mensual acor- dada por el Ayuntamiento.

Visto el art. 65 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, y considerando que a la Comisión corres- ponde resolver internamente los sum- tos encomendados a la Diputación pro- vincial, cuando su urgencia no consi- liere dilación, quedó acordado aprobar el repartimiento de 2.687,153 pesetas 76 céntimos, que debe satisfacer esta provincia por cupo de la contribución territorial para el próximo año eco- nómico de 1871 a 1872, siendo así que las cantidades que se repartan no se han de poder cobrar mientras el Gobierno no se halla autorizado al efecto por el Poder legislativo.

Conforme al resultado que ofrecen las expedientes documentales instruidos por Manuel Martínez Galero, vecino de Villabrante y José Puerta, que le es de Villanova del Arbol, se concedió al primero la continuación en el hospital de esta ciudad de su hija Gabriela, y al segundo un socorro para atender a la lactancia de su hijo Gerardo.

Encomendados por no reu- nir los requisitos establecidos, las ins- tancias de Rafael González, de Villu- rin y María Giménez, de Leon, pre- tendiendo la admisión de sus hijos en el Hospital.

Para que no queden desatendidas las obligaciones del presupuesto pro- vincial, se acordó dirigirla el oportuno recuento a los Ayuntamientos, a fin de que presenten satisfactor, sin demora el contingente provincial respectivo al car- to trimestre del actual año económico, sin dar lugar a otras dilaciones.

Quedó acordado el pago con cargo al capítulo de imprentas, del resto de las obras ejecutadas para la habilitación del nuevo archivo y reparación del movili- do de Secretaría.

Fueron aprobadas las cuentas mu- nicipales de Campluz y año de 1868—69, Valverde del Camino, 1868—70, Valhillo, 1868—69 y Ominas del Tejar, 1868—70, ofreciendo reparos las de Lamas de la Rivera, 1868—69, Quintana del Castillo, 1868—70 y Ca- nades, 1869—70.

Próximo a terminar el ejercicio cor- riente, y siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que han remitido la copia del presupuesto municipal para el año económico venidero, se dispuso recurrir a los cumplidos de este ser- vicio en la inteligencia, de que si no se hallasen dichos documentos en la Se- cretaría de la Comisión para el día 1.º de Julio inmediato, se vera precisada a adoptar las medidas necesarias para que sin demora cumplan los Ayuntamientos con lo que se les tiene prevenido en el particular. Leon 23 de Junio de 1871.

—Domingo Muñoz Carroja.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en las fechas que se expresan, nombres de sus padres, pue- blos de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar de la Caja general de Ultramar, previo la presentación del oportuno expediente.

Clases.	NOMBRES.	Nombres de sus padres.	NATURALEZA.		FECHA DEL FALLECIMIENTO.			ALCANCES.		OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Escudos.	Miils.	
Soldado.	Juan Pereda Lopez.	Salvador y Francisca.	San Cipriano.	Leon.	17	Abril.	1870	17	138	No han sido ajustados por hallarse pendientes de abonos y cargos.
Tambor.	José García González.	Francisco y Juana.	San Cipriano.	Idem.	30	Idem.	Idem.	162	976	
Soldado.	Juan Miguel Turrado.	Francisco y Gertrudis.	Quiotana.	Idem.	21	Octubre	Idem.	11	579	
.	Gregorio Fernandez Calderon.	Anacleto y Agueda.	Vidues.	Idem.	19	Junio.	1869	39	710	
.	Ildefonso Rodriguez Rodriguez.	Tomas y Ramona.	Columbrianos.	Idem.	8	Novi-mbre.	Idem.	55	877	
.	José Martinez Casado.	Ramon y Maria.	Santa Cecilia.	Idem.	26	Abril.	1870	65	521	
.	Francisco Puentes Gonzalez.	Lorenzo y Dominga	Villadongos.	Idem.	6	Julio.	Idem.	112	730	
.	Felipe Salagre Garcia.	Remigio y Clara.	Idem.	Idem.	8	Idem.	1869	36	936	
.	Manuel Carbajal Ibañez.	Antonio y Lorenza.	Rubledo.	Idem.	31	Agosto.	Idem.	50	888	
.	Juan Rebollo Grande.	Agustín y Manuela.	Pobladora.	Idem.	7	Setiembre.	Idem.	74	182	
.	Manuel Vallejo Montano.	José y Francisca.	Banancias.	Idem.	8	Marzo.	1870	75	810	
.	Santiago Casas Alonso.	Felipe y Micaela.	San Justo.	Idem.	1	Diciembre.	1870	.	.	
.	Rafael Muñoz Calleja.	José y Francisca.	Quintanilla.	Idem.	19	Enero.	1871	.	.	
Cabo 1.º	Diego Casado Blanco.	Justo y Serafina.	Valverde.	Idem.	16	Abril.	1869	28	758	
Soldado.	Manuel Casallana Corrales.	Tirso y Petra.	Cubillas.	Idem.	14	Setiembre.	Idem.	60	259	
.	Narciso Anton Tagano.	Pascual y Maria.	Valdesandino.	Idem.	16	Noviembre.	Idem.	51	225	
.	Pablo Balbuena Gonzalez.	Pedro y Josefa.	Riaño.	Idem.	27	Idem.	Idem.	44	337	
.	Alejandro Robles Fernandez.	Villar.	Idem.	Idem.	26	Enero.	1870	56	371	
Cabo 2.º	Francisco Marqués Olano.	Rosendo e Isabel.	Vinales.	Idem.	20	Marzo.	Idem.	68	978	
Soldado.	Manuel Santa Marta Garcia.	Manuel y Juana.	San Roman.	Idem.	23	Julio.	1869	43	150	
Cabo 1.º	Antonio Diaz Gonzalez.	Alejandro y Magdalena.	Serrilla.	Idem.	5	Junio.	Idem.	5	125	

Leon 21 de Junio de 1871. —El Brigadier Gobernador militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedentes del personal, que se han entregado por estas oficinas en los meses de Junio, Julio y Agosto de este año para recoger con ellas de la Tesorería los Títulos de dicha clase de Deuda; que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fecha en que lo han verificado.

Número de salida de la factura.	IMPORTE Ecuados Mfs.	Causantes ó herederos á quienes corresponden	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
46 038	181 700	D. Paula Gonzalez.	D. Jose Diez de la Isla.	24 Junio 1870.
47 948	386 800	Vicenta Gacillo.	El mismo.	24 id. id.
79 078	3 012 686	D. Venancio Fabela y Contaya.	Eduardo Guillermo de Torres.	1.º Julio 1870.
117 903	117 510	Marta Tegero.	Anselmo Lopez Baro.	5 Agosto 1870

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 20 de Junio de 1871.—El Jefe económico, P. S., Prudencio Iglesias.

- 3 -
DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Burgo.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de El Burgo, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas y con el cargo de desempeñar todas las obligaciones propias de Secretario, formacion de amillaramientos, matriculas etc. y condicion de pagar del peculio del Secretario las comisiones entra el Ayuntamiento por falta de cumplimiento ó remision de documentos por parte del Secretario. El pago de la dotacion es por trimestres vencidos: los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo dentro del término de un mes que se contará desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El Burgo 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mauricio Baños.

Alcaldia constitucional de Castilfalé.

Se halla expuesto al publico en el local del Ayuntamiento el padron de riqueza contributiva para el año económico de 1871 á 1872 por término de ocho dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean agraviadas quedan hacer en dicho término las relaciones que crean convenientes. Castilfalé 19 de Junio de 1871.—Alejo Llorente.

Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá á la formacion del repartimiento parádolos el perjuicio consiguiente. Cabrerros del Rio 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Baro.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Terminada la rectificacion de riqueza amillarada base del repartimiento de la contribucion territorial, para el año próximo económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de oír las reclamaciones que se presenten. Congosto y Junio 9 de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Ramon.

Alcaldia constitucional de Villaselán.

Terminada la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias á fin de oír las reclamaciones que se presenten. Villaselán 11 de Junio de 1871.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Taranilla.—P. S. M. Francisco Cuevas, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdeafresno.

Terminados los trabajos por la junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1871 á 1872 se hace saber á todos los vecinos y demás contribuyentes forasteros que por término de quince dias, se halla de manifiesto dicho amillaramiento en la Secretaría del mismo donde pueden presentarse á enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea conveniente; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oídas. Valdeafresno 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldia constitucional de Zotes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos dias podrán enterarse los contribuyentes y hacer las re-

clamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá á la formación del repartimiento y les parará el perjuicio consiguiente. Ztes 10 de Junio de 1871.—Fernando Grande.

Alcaldía constitucional de Riello.

Terminada la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 72, se ha expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá sus reclamaciones y se procederá á la formación del repartimiento parándose el perjuicio consiguiente.

Riello 21 de Junio de 1871,
—El Alcalde, Pedro Pelaez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Mayo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose participado á este Ministerio por el de Hacienda que algunos de los expedientes relativos á liquidaciones de efectos sellados, de todos los cuales tienen conocimiento los Tribunales respectivos, se han descubierto recientemente nuevos fraudes, con la circunstancia de aparecer aquella criminal industria estendida á la mayor parte de los documentos del sello y en gran número de localidades, S. M. ha tenido á bien disponer que V. I. escite el celo de las autoridades judiciales de ese Distrito á fin de que obran con el mayor rigor de la ley en las actuaciones pendientes ó en las que se incoen por liquidación ó suspensión fraudulenta de los expresados efectos, y se activen los procedimientos que se sigan contra los que apelan á tan reprobados medios para sustimar los intereses del crédito del Estado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia participo á V. I. para los efectos oportunos.

Lo que se circula en los Boletines oficiales de acuerdo de dicho Ilmo. se-

ñor Presidente para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, quienes avisarán su recibo á la Superintendencia. Valladolid 15 de Junio de 1871.—Ballasar Varona.

DE LOS JUZGADOS.

D, Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, hago saber á Vicente Ovalle Martínez, natural de Nereyola, partido de Villafraanca del Bierzo, en la provincia de Leon, que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo de las lesiones que el mismo Ovalle sufrió en seis de Junio del año último, en el pueblo de Urraca, no habiendo comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones para ofrecerle la causa, é ignorándose su residencia actual, he acordado la siguiente providencia:—Visto lo que manifiesta el Juez municipal de Urraca, y resultando que Vicente Ovalle apesar de haber sido llamado por edictos y pregon, no se ha presentado para ofrecerle esta causa en el tiempo que se le designó, ni en el mucho mas despues transcurrido, se le declara contumaz y rebelde, y siendo desconocida su residencia, hágasele saber esta providencia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y Gaceta de Madrid, continuándose en causa en ausencia y rebeldía del mismo Ovalle, y entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, respecto de él, con los estrados del Juzgado. Proveído por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, en ella á dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Sobresrraspado—y siendo desconocida—continuándose la causa.—Ante mí, Fernando Gonzalez.

La preinserta providencia concuerda con su original, y lo relacionado mas por menor resulta de la causa de su razon, de lo que el actuario da fé y ambos á ella nos remitimos, en su virtud expido para que tenga efecto lo acordado, el presente en Avila á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por su mudado, Fernando Gonzalez.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma.

Por el presente tercero y último edicto, se llama á Innocencio Gonzalez vecino de Andanzas, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en mi Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre robo de vino y efectos de la cueva de Juan Madriz, vecino de dicho pueblo. Dado en la Bodega á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Ferrero Santos. Por su mudado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Rectoría y Poesía, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo

á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los sujetos que se crean con derecho á reclamar algun crédito contra los bienes que dejó el finado Juan Garcia vecino de Carbujal de la Laguna, en el término de ocho dias presentarán el documento que le autorice á D. Lorenzo Garcia de aquella vecindad, uno de los encargados por el Juzgado de primera instancia para hacer la division del caudal entre sus herederos.

El dia 24 del corriente desaparecieron de Valdesaz de los Otanos una pollina y su cria; la madre pelo castaño, curada, pelos blancos en la frente, sin pelo en el lomo, y en el pecho la marca de una espumia; la cria, negra, rebocorta, bebedero blanco, de 18 meses. La persona que sea su paradero, dará razon á Isidoro Fontanil, vecino de dicho Valdesaz, quien abonará los custos y dará una gratificación.

Quien hubiere recogido una pollina negra, bien tratada que se extravió el 25 del actual del Museo de Castaño de esta Capital, hará el favor de dar aviso á Victor Alvarez que vive en el mismo Museo, quien abonará los gastos y gratificará.

Imp. de José E. REDONDO, LA PLATERIA 7.